



INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA UNIDAD N°5 FEMENINO

Informe N.º 136

Montevideo, 19 de setiembre de 2023

Fecha de realización: 24 de agosto de 2023



República Oriental
del Uruguay



Institución Nacional de
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Informe sobre la Unidad 5

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe sintetiza los principales hallazgos a las que arriba el Mecanismo de Prevención de la Tortura (MNP) de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) en el marco de sus visitas a la Unidad 5 a lo largo de 2023.

Si bien se reconocen los esfuerzos realizados por el equipo de dirección de la unidad y sus funcionarios, se han constatado diferentes situaciones de vulneración de derechos que ameritan la adopción de medidas urgentes por parte de las autoridades.

1. **Hacinamiento** - Si bien el reciente crecimiento de plazas permitiría mitigar la superpoblación, se sigue registrando un **hacinamiento crítico** que supera los 160, considerándose como tal cuando la densidad penitenciaria es igual o mayor a 120. **Las secuelas que tiene esta situación no se reflejan solamente en el espacio disponible, sino que impacta también en las actividades que se desarrollan en el exterior de las propias celdas.**

El MNP manifiesta su **especial preocupación por la situación de mujeres que se encuentran alojadas en el 3º Este** en la zona de baños o en espacios originalmente previstos para cocina.

2. **Inadecuada relación funcionarios / mujeres privadas de libertad** - Resulta inadecuada la relación entre funcionarios policiales/operadores penitenciarios y el número de mujeres privadas de libertad. Una **situación que se ve agudizada por un importante índice de ausentismo, muchos de los cuales se producen de manera prolongada.**

3. **Aislamiento en el nivel 5** - Preocupa la situación de las mujeres que se encuentran ubicadas en el nivel 5. El nivel **carece de una guardia permanente dependiendo de la que atiende también los sectores 3º y el nivel 4**. Ello repercute en la actividad diaria, marcada por la **permanencia en las celdas y limitadas salidas al patio interior que se encuentra en el propio piso**. Los esfuerzos que viene procesando la dirección de la unidad en reformar ambas alas del nivel 5 pueden ser tomadas como una oportunidad para erradicar prácticas contrarias a los estándares internacionales.

4. **Situaciones de violencia** No se han constatado estrategias suficientes que permitan garantizar la integridad **física de las personas privadas de libertad en la unidad**. La unidad no ofrece las garantías adecuadas para asegurar la integridad física de las personas reclusas en el establecimiento.

El MNP ha realizado una serie de **recomendaciones** en función a la atención en salud mental de las mujeres privadas de libertad en el nivel 5 en un informe presentado en cooperación con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario¹. Se suma a estas recomendaciones, como medida paliativa, la creación de una guardia en el propio nivel. Esta debe tener presencia permanente, separada de la establecida para los sectores 3 y 4, con funcionarios/as y operadores/as suficientes que de esta manera permitirían una pronta respuesta frente a situaciones de violencia.

¹ <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informe-sobre-condiciones-atencion-salud-mental-poblacion-privada>

1. Introducción

El 8 de marzo de 2021 la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y un conjunto de Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención llamaban a “reforzar la protección de las mujeres en prisión” y exhortaban a los Estados a una mayor y sostenida acción, renovando “su compromiso de defender la dignidad, salud, integridad y seguridad de todas las mujeres encarceladas”². En la misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó en el año 2023 la presentación del informe Mujeres privadas de libertad en las Américas, con el objetivo de analizar las causas que provocan el encarcelamiento femenino; así como identificar medidas que permitan reducir el uso de la privación de libertad³. Es en este contexto que la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) ha considerado prioritario continuar con el abordaje de la situación de mujeres y de mujeres con sus hijos en Montevideo y en el interior del país, por medio del monitoreo sistemático de diferentes unidades ubicadas en los departamentos de Montevideo (Unidades 5 y 9), Salto (Unidad 20), Maldonado (Unidad 13) y Soriano (Unidad 24).

El presente documento procura sintetizar los avances ya efectuados en reportes e informes remitidos al Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) y a la Unidad 5 (y ha formado parte del diálogo con las autoridades)⁴. Ello permite un estudio que tiene en consideración una serie de problemas estructurales y organizacionales que pueden representar un riesgo para la integridad física de las mujeres privadas de libertad. En este sentido, si bien se reconoce los esfuerzos realizados por el equipo de dirección de

² Mecanismos de Prevención de la Tortura emiten comunicado sobre los derechos de las mujeres en contexto de encierro. Disponible en <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/noticias/mecanismos-prevencion-tortura-emiten-comunicado-sobre-derechos-mujeres>.

³ OEA (2023) Mujeres privadas de libertad en las Américas. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>.

⁴ Se incorpora al abordaje los hechos ocurridos el 7 de agosto de 2023 en el nivel 5. Estos hechos, en donde resultaron lesionadas dos mujeres privadas de libertad y que motivaron la denuncia penal, son analizados en el marco del funcionamiento general del establecimiento.

la unidad y sus funcionarios, se han constatado diferentes situaciones que ameritan la adopción de medidas urgentes por parte de las autoridades.

2. Mujeres privadas de libertad y superpoblación

Los estudios internacionales existentes resultan coincidentes en señalar el aumento progresivo del número de mujeres privadas de libertad como un fenómeno global. Si bien es constatable, como ocurre por otra parte en Uruguay, la tendencia a un crecimiento general de la población penitenciaria, se observa una mayor proporción de mujeres si se compara con el producido en varones.

En el ámbito regional este crecimiento ha tenido lugar en la población carcelaria femenina, de al menos Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Uruguay⁵. En América Latina a finales del año pasado existían 95.000 mujeres privadas de libertad frente a las poco más de 37.000 reclusas en el 2000⁶. Si se toma como base ese último año, la progresión del número de mujeres privadas de libertad registra un crecimiento de un 50% de acuerdo a un informe patrocinado por ONU Mujeres⁷. Un estudio más reciente, publicado en 2022, eleva la cifra a un porcentaje de un 60% mientras que el de varones superaba solo un 20%. En una línea similar, un reciente informe publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “observa que el aumento en el número de mujeres encarceladas ha duplicado al incremento de la población penitenciaria general”⁸.

⁵ OEA (2023) Mujeres privadas de libertad en las Américas, p. 24. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>.

⁶Youngers, Coletta, “Cada día hay más mujeres encarceladas. Esto no hace que el mundo sea más seguro”, noviembre de 2022, Washington Office on Latin America Disponible en

<https://www.wola.org/es/analisis/mas-mujeres-encarceladas-no-hace-mundo-mas-seguro>.

⁷ Phoenix Khan, Omar, “Género y centros de privación de libertad”, Ginebra, DCAF, 2009, Caja de Herramientas de Género y Seguridad, Herramienta 5, p. 7. Disponible en https://dcaf.ch/sites/default/files/publications/documents/GSToolkit_ES_Tool-5.pdf.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Mujeres privadas de libertad en las Américas”, CIDH, documento 91/23, 8/3/1923, p. 24. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>.

En Uruguay también se verifica esa tendencia al aumento del porcentaje de mujeres privadas de libertad que en la última década habría alcanzado un 20%. De acuerdo con la información proporcionada por el INR la cifra superaba las 1.000 mujeres privadas de libertad a finales del año 2022⁹.

Unidad	Cantidad de mujeres
Unidad 5	668
Unidad 9	19
Unidad 13	80
Unidad 20	55

Tabla 1 Distribución de mujeres por unidad a diciembre de 2022 (fuente INR)

En el caso de las primeras de las nombradas la cifra había ascendido a 719 y 38 respectivamente en agosto de 2023 tal cual se registró en las recientes visitas del 3 y 10 de agosto. Los últimos datos disponibles remitidos por el INR al MNP, correspondientes a julio de 2023, habían dado cuenta de 691 mujeres privadas de libertad.

De acuerdo a la información oficial del INR, el número de plazas para la Unidad 5 varía entre 390 (comunicación de mayo de 2023) y 396 (comunicaciones de junio y julio de 2023) a la que deberán sumarse, de acuerdo a la información difundida por el Ministerio del Interior, 50 plazas correspondientes al nuevo sector que se encuentra próximo al Polo Industrial¹⁰.

⁹ Respuesta del Ministerio del Interior a oficio 010/2023.

¹⁰ "Presidencia de la República, Ministerio del Interior inauguró 62 plazas en cárcel femenina". Disponible en [Ministerio del Interior inauguró 62 plazas en cárcel femenina | Uruguay Presidencia](#). La información se refiere también a 12 plazas inauguradas en la Unidad 9. Al momento de la visita aún no se había efectuado la derivación a ese nuevo espacio que según se informó se encuentra pensado como un lugar de "autogestión", previéndose la presencia de un funcionario u operador penitenciario para la guardia.



Imagen 1. Espacio previo a la inauguración (agosto 2023)

Si bien el crecimiento de plazas permitiría mitigar la superpoblación, en la unidad (aun considerando este aumento) se seguiría registrando un hacinamiento crítico que supera los 160, considerándose como tal cuando la densidad penitenciaria es igual o mayor a 120. Las secuelas que tiene esta situación no se reflejan solamente en el espacio disponible, sino que impacta también en las actividades que se desarrollan en el exterior de las propias celdas.

De todas formas, cabe precisar, esta superpoblación se manifiesta de manera desigual en los distintos sectores que componen la unidad y en los mecanismos empleados para resolver el alojamiento. Así, el MNP ya ha manifestado su especial preocupación por la situación de mujeres que se encuentran alojadas en el 3º Este en la zona de baños o en espacios originalmente previstos para cocina. En la última visita realizada el 10 de agosto de 2023 no se constató el cumplimiento de la recomendación del traslado a otros sectores dentro de la misma unidad.



Imagen 2. Espacio del baño destinado al alojamiento de mujeres privadas de libertad (abril 2023)



Imagen 3. Espacio de la cocina destinada al alojamiento de mujeres privadas de libertad (abril 2023)

En la última visita se recorrió el sector 1º Oeste donde se encuentran 82 mujeres. Allí se observó el alojamiento de tres personas en un pequeño espacio (con un colchón que ocupa la totalidad del mismo) al final del corredor. Lo separa de este una frazada que ha sido improvisada como división. También se constataron habitaciones sin puertas y espacios sin vidrios, así como instalaciones eléctricas y sanitarias en condiciones no adecuadas. Como se ha señalado en anteriores reportes, el estado de las primeras constituye un alto riesgo vital para las mujeres privadas de libertad y los funcionarios que trabajan en la unidad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos indican que los espacios de alojamiento, “especialmente los dormitorios” deben cumplir las

normas de higiene y especialmente la “superficie mínima, la iluminación, la calefacción y ventilación”¹¹.



Imagen 4. Tablero en el sector 1º Oeste (agosto 2023)

Es importante destacar, como señala el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (Argentina) en su resolución 16/2021, que el respeto a los estándares en lo que hace a las condiciones de los espacios físicos “no garantiza por sí sólo el respeto de los Derechos Humanos, pero colabora sustantivamente en la preservación de la seguridad, dignidad y aptitud funcional de los lugares de alojamiento de las personas privadas de la libertad”¹².

2.1. Sobre los funcionarios y operadores penitenciarios.

El MNP ha venido señalando su preocupación por lo que resulta una **inadecuada relación entre funcionarios policiales/operadores penitenciarios y el número de mujeres privadas de libertad**.

¹¹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Regla 13, p.6. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf.

¹² Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, Estándares mínimos para la capacidad de alojamiento y condiciones de encierro en establecimientos penitenciarios”. Disponible en <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf>.

Una situación que se ve agudizada por **un importante índice de ausentismo, muchos de los cuales se producen de manera prolongada**¹³. Ello es constatable por la información proporcionada por el área administrativa y del análisis de los libros de novedades en que quedan en evidencia, incluso, las dificultades para la cobertura de sectores y turnos. Una situación que resulta verificable en el transcurso de las recorridas por parte del equipo del MNP. En algunos casos se ha registrado un número reducido de personal que, como sucede en la guardia del tercer piso, atiende una vasta superficie (distante de la oficina como ocurre con el nivel 5) y con un número significativo de mujeres privadas de libertad. De acuerdo con la información recabada en la última visita, **se alojaban 143 mujeres privadas de libertad en los sectores 3º Este y Oeste y los niveles 4 y 5, estando presente en la guardia 3 funcionarios/as.**

En la visita del 10 de agosto, en el recorrido al sector 1º Oeste se observó la presencia de una única funcionaria¹⁴. En este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), señala que “una gestión eficaz” (...) “requiere la existencia de personal suficiente”¹⁵. Unas condiciones que no parecen cumplirse satisfactoriamente en **la Unidad 5 donde el crecimiento de mujeres alojadas no habría tenido como correlato el de funcionarios policiales y operadores penitenciarios.**

3. Situación del nivel 5

3.1. Condiciones de alojamiento y situaciones de aislamiento

En el transcurso del 2023, el MNP ha manifestado su preocupación por la situación de las mujeres que se encuentran ubicadas en el nivel 5. En el correr del año, la dirección

¹³ Un panorama que se ve agravado, como señala el equipo de dirección, por las ausencias producto de la demanda de conducciones judiciales o sanitarias.

¹⁴ El presente documento sigue manteniendo en reserva la información precisa, así como la transcripción de citas textuales que surgen del libro de novedades.

¹⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Medidas privativas y no privativas de la libertad. El sistema penitenciario”, Nueva York, Naciones Unidas, 2010, p. 37. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf.

de la unidad ha hecho un esfuerzo por mejorar las condiciones materiales a partir de las obras efectuadas primero en el ala “B” y posteriormente el “A”. Esto ha permitido, en un inicio, resolver las situaciones más graves en relación con las instalaciones eléctricas y sanitarias, la falta de vidrios y los “boquetes” existentes que comunicaban las celdas. Un factor que permite el tránsito y puede poner en riesgo la seguridad de algunas de las mujeres que se encontraban en ese nivel.

El nivel 5 **carece de una guardia permanente** dependiendo de la que atiende también los sectores 3º y el nivel 4. Esta no solo se encuentra **a una distancia importante, sino que debe atravesar varias puertas** para acceder al nivel. **Ello repercute en la actividad diaria, marcada por la permanencia en las celdas y limitadas salidas al patio interior que se encuentra en el propio piso.** Las producidas fuera de este espacio parecen excepcionales de acuerdo con lo que surge del propio libro de novedades. La ubicación de la guardia y el número de funcionarios disponibles pueden afectar una adecuada respuesta ante situaciones de urgencia.

El MNP viene señalando su preocupación por la **falta de criterios explícitos para los ingresos y egresos al nivel 5 verificando por el contrario una amplia gama de causas.** La Regla 40 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok) son claras al señalar que la administración penitenciaria elaborará y aplicará “métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas”. Esto, concluye, permitirá garantizar una “planificación y ejecución apropiadas e individualizar de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social”¹⁶.

El análisis de los libros de novedades permite constatar la circulación de mujeres que son alojadas indistintamente en diferentes niveles y sectores. La Regla 41 Bangkok define un conjunto de pautas precisas a efectos de la distribución de las mujeres

¹⁶Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, Regla 40. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf.

privadas de libertad. Se establece que se debe tener presente “información fundamental” como los antecedentes, las “situaciones de violencia que hayan sufrido” o un “posible historial de inestabilidad mental” incluyendo “programas y servicios de rehabilitación”¹⁷.

Por las propias características de la fuente analizada los fundamentos planteados para el traslado del sector donde se encuentran alojadas son sumamente breves. Las causas indicadas se pueden resumir esencialmente en dos factores: i) traslados por problemas de convivencia (especificándose en algunos casos debido a una solicitud de la mujer privada de libertad), ii) por decisiones del jefe de servicio. Así, por ejemplo, se señala el traslado de R y M del 5º Nivel al 3º Oeste por “orden Jefe de Servicio”¹⁸. En algunas situaciones se indica el pasaje por enfermería y luego la derivación a otro sector. Centrándose en el caso de las dos personas afectadas por los hechos comunicados a la justicia el 7 de agosto de 2023, no queda especificado en el libro si recibieron atención médica, señalando la realización de un “informe” en el caso de G.L. y su pasaje al 1º Oeste.

3.2 Aislamiento

Si bien el propósito principal de la separación que se efectúa en las unidades penitenciarias es, como señala la APT, “garantizar la protección y seguridad de las personas privadas de libertad” (a la que suma una óptima gestión de las cárceles) estas medidas en ningún caso deben llevar a la restricción de acceso a servicios, atención o deterioro de las condiciones generales de privación de libertad¹⁹.

En relación con el régimen de aislamiento, este es definido como el mantenimiento de una persona sola en una celda, durante más de 22 horas al día. El mismo, se concluye, “solo debe utilizarse en circunstancias excepcionales” y “debe ser supervisado de

¹⁷ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, Regla 41. Disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf.

¹⁸ Libro de Novedades de la Guardia del 3er Piso, 3 de junio de 2023. Se utiliza solamente inicial de la persona privada de libertad.

¹⁹ Asociación para la Prevención de la Tortura, “Seguridad, orden y disciplina”. Disponible en <https://www.aptt.ch/es/resources/detention-focus-database/seguridad-orden-y-disciplina>.

manera estricta y empleado por un período de tiempo limitado” debido a las consecuencias negativas al “bienestar físico y mental”²⁰. Un informe del relator especial Juan Méndez, destacaba el impacto sobre las personas privadas de libertad sometidas al aislamiento: “Los efectos negativos en la salud pueden producirse después de sólo unos pocos días de régimen de aislamiento, y los riesgos aumentan con cada día que se pase en esas condiciones”²¹. Esto se hace especialmente notorio en los espacios de aislamiento donde una persona permanece en su celda durante 22 a 24 horas al día dada las condiciones del entorno, el limitado contacto humano y las mayores dificultades para el contacto familiar²². En una línea similar, pero en el ámbito regional, la Corte Interamericana ha señalado que “el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”²³.

De esta manera y en concordancia con reportes realizados con anterioridad por el MNP **se entiende pertinente recordar la preocupación por las situaciones de aislamiento y de aislamiento prolongado constatadas en las visitas.** Situaciones que han sido verificadas mediante el análisis de los cuadernos de registros correspondientes en donde se deja nota de la ubicación en las respectivas celdas. **Las reformas que se vienen**

²⁰<https://www.aptr.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/seguridad-orden-y-disciplina/confinamiento>

²¹ ACLU, “Declaración Escrita del Relator Especial de Naciones Unidas Juan Méndez para la Audiencia de la CIDH sobre Confinamiento Solitario en las Américas”, 12/3/2013. Disponible en <https://www.aclu.org/documents/written-statement-united-nations-special-rapporteur-juan-mendez-iachr-hearing-solitary>. En un informe realizado en el año 2016, el relator especial señaló que “La reclusión en régimen de aislamiento puede constituir tortura o malos tratos cuando se utiliza como castigo, durante la detención preventiva, por períodos prolongados o de forma indefinida” En Informe del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, A/HRC/31/57, 5 Enero 2016. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>.

²²Shalev, Sharon, “La reclusión en régimen de aislamiento es más dura para las mujeres: ¿debe dejar de aplicarse?”. Disponible en <https://www.aptr.ch/es/blog/la-reclusion-en-regimen-de-aislamiento-es-mas-dura-para-las-mujeres-debe-dejar-de-aplicarse>.

²³ APT (2008) La tortura en el derecho internacional Guía de jurisprudencia, pág 119. Disponible en <https://www.aptr.ch/es/resources/publications/la-tortura-en-el-derecho-internacional-guia-de-jurisprudencia-2008>.

procesando en ambas alas del nivel 5 pueden ser tomadas como una oportunidad para erradicar prácticas contrarias a los estándares internacionales.

4. Sobre situaciones de violencia en el nivel 5

El MNP ha venido abordando diferentes situaciones de violencia ocurridas en la Unidad 5. Como antecedente de estas es posible señalar los hechos constatados por el equipo del MNP al momento de realizar una visita al nivel 5 de la unidad con fecha 8 de noviembre de 2022. En dicha instancia, se procedió a constatar en el Ala A del nivel 5 una situación en donde dos mujeres habrían sido agredidas con un objeto punzante por otra de las alojadas en la misma celda. Ante la situación, y con el correspondiente consentimiento, se procedió a constatar lesiones por parte de la médica del MNP, para luego ser trasladadas a la policlínica de ASSE para la valoración y el registro en la historia. Ante estos hechos se entendió necesario propiciar se tomen medidas inmediatas para garantizar la seguridad e integridad física de las personas que informaron su situación, por lo que se comunicó el hecho a quien se encarga de gestionar la guardia del nivel y se aseguró que las mujeres fueran atendidas.

Episodios de este tipo han sido relatados al momento de entrevistar a otras mujeres privadas de libertad, por ejemplo, en los sectores 3° Este y Oeste. En una línea similar, el análisis de documentación correspondiente al año 2023 ha permitido constatar la **presencia de situaciones de violencia que han sido registradas por la guardia y que, en algunos casos, se indica a título expreso, culminaron con el pasaje por el policlínico por la existencia de lesiones.** Así, por sólo considerar el mes de agosto, quedaron registrados en el Libro de Novedades los siguientes incidentes: constatación de boquete en el Ala B en la “celda linderas” al número 6, cortes en una mujer privada de libertad e incidentes con las “carreras”²⁴ y la derivación de tres mujeres privadas de libertad a enfermería.

²⁴ La palabra “carrera”, extractada del Libro de Novedades, se refiere a mujeres privadas de libertad que realizan servicios como el traslado de alimentos desde la cocina a las celdas.

Los hechos informados por el INR con fecha 7 agosto de 2023²⁵, si bien representan episodios de extrema gravedad, se dan en el marco de una **violencia institucional que presenta problemas estructurales** y requieren la adopción de medidas inmediatas por parte de las autoridades del INR. Puntualmente, los hechos de público conocimiento refieren a una situación en donde dos reclusas fueron lesionadas y una de ellas, habría sido sometida a corte de pelo, heridas cortantes y violación por parte de otras mujeres con la cual compartían celda. De acuerdo con lo comunicado por la dirección de la unidad, se realizó la denuncia en sede de fiscalía, se inició proceso de información de urgencia y se trasladaron a las presuntas víctimas a otras unidades penitenciarias. Si bien todas estas medidas son pertinentes y obligatorias para las autoridades, ninguna de ellas tiene un carácter preventivo que permita por lo menos minimizar las posibilidades de que episodios similares se reiteren en la unidad.

En este sentido y en base al mandato legal del MNP, vinculado a su rol preventivo, es necesario manifestar la **preocupación por la falta de acciones en concreto que permitan adoptar estrategias a efectos de garantizar la integridad física de las personas privadas de libertad en la unidad**. Es en este marco, y en base a la información recabada por el equipo del MNP en diferentes visitas, es que se puede concluir que **la Unidad no ofrece las garantías adecuadas para asegurar la integridad física de las personas reclusas en el establecimiento. Fundamentalmente de las mujeres ubicadas en el nivel 5**. Esto constituye un incumplimiento de las obligaciones del Estado y debe ser abordada de manera urgente.

Todo ello, sin perjuicio del necesario seguimiento de las actuaciones administrativas y judiciales a efectos de constatar que se lleven adelante los procedimientos legales de investigación sobre estos hechos. Existe una obligación legal de investigar, tal como lo señala el informe de APT, en el cual se hace referencia al marco jurídico regional, aplicable al Estado uruguayo, fundamentalmente la Convención Interamericana para

²⁵ En el libro luce también, de manera breve que L.Y. “por problemas de convivencia se realiza informe y pasa al 1º Oeste” y que “se saca del 5º piso Celda 2 a PPL P.C a calabozo de centro por orden de J. de Serv.”.

Prevenir y Sancionar la Tortura y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Así como jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana, como por ejemplo el caso Vargas Areco c. Paraguay, en donde la Corte reafirmó que “el deber de investigar es un deber estatal imperativo que deriva del derecho internacional y no puede verse atenuado por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole” ²⁶.

El MNP presentó un informe, en cooperación con el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario, sobre las condiciones de atención en salud mental de la población privada de libertad en el nivel 5, en el que se hacen una serie de recomendaciones sobre el tema²⁷.

Se suma a esto, como medida paliativa, que podría mitigar las posibilidades de ocurrencia de estas situaciones en el nivel 5, la creación de una guardia en el propio nivel. Esta debe tener presencia permanente, separada de la establecida para los sectores 3 y 4, con funcionarios/as suficientes que de esta manera permitirían una pronta respuesta frente a situaciones como las ocurridas.



Jimena Fernández
Directora
Institución Nacional de Derechos Humanos
Y Defensoría del Pueblo

²⁶APT (2008) La tortura en el derecho internacional Guía de jurisprudencia. Disponible en:

<https://www.aptr.ch/es/resources/publications/la-tortura-en-el-derecho-internacional-guia-de-jurisprudencia-2008>

²⁷ www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informe-sobre-condiciones-atencion-salud-mental-poblacion-privada.